

REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS
Y USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DE LA
ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 30 de enero del 2015	Número 20
-----------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Pénjamo, Gto.

Reglamento de Mercados Públicos y Uso de la Vía Pública para el Ejercicio de la Actividad Comercial en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato	25
--	----

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- PÉNJAMO, GTO.

EL LIC. **JACOBO MANRÍQUEZ ROMERO**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÉNJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II INCISO a), Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES I, III INCISO a) Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISOS b) Y h); 121, 148, 167 FRACCIÓN I; 168 FRACCIÓN II INCISO a); 172, 236, 239 FRACCIONES II, III Y IV; Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA 186, CELEBRADA EL DÍA 14 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 2014 DOS MIL CATORCE, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS
Y USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DE LA
ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES DEL COMERCIO
EN MERCADOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, obligatorio en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato para las personas que se dediquen a alguna actividad comercial dentro de un mercado público o vía pública y tiene por objeto:

- I. Regular la actividad comercial en vía pública y en mercados públicos;
- II. Definir las atribuciones de la Dirección de Servicios Básicos, a través de la Coordinación de Mercados y de la Coordinación de Fiscalización, en la materia que regula este Reglamento;

III. Establecer las obligaciones y prohibiciones de aquéllas personas que se dedican a la actividad comercial en mercados públicos y vía pública; y,

IV. Especificar el procedimiento de inspección y sanción.

Artículo 2.- Son sujetos obligados del presente Reglamento:

I. Los comerciantes fijos;

II. Los comerciantes semi-fijos y/o de temporada;

III. Los comerciantes ambulantes; y,

IV. Los tianguistas.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Actividad Comercial: Compra-venta de productos que de manera lícita y lucrativa generan un trato o relación entre el vendedor y el comprador, ya sea en comercio fijo, semi-fijo y/o de temporada o ambulante, y tianguis;

II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Pénjamo, Guanajuato;

III. Código: Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

IV. Comerciante: Toda persona que realiza una actividad comercial lícita ya sea en vía pública, mercados públicos o tianguis;

V. Comercio Ambulante: Es la actividad comercial que realizan las personas físicas, dentro de la zona, horarios y plazos determinados por la Coordinación de Mercados, transitando en la vía pública para ofrecer sus mercancías transportándolas sobre su cuerpo, vehículo o cualquier medio de transporte;

VI. Comercio Fijo: Es la actividad comercial que se realiza en un mercado público, dentro de los locales o planchas, en los horarios y plazos determinados por el Ayuntamiento;

VII. Comercio Semi-Fijo y/o temporada: Es la actividad comercial que realizan las personas físicas, dentro de la zona, horarios y plazos determinados por la Coordinación de Mercados, valiéndose de la instalación y retiro de un puesto ubicado en la vía pública o en zonas determinadas, para ejercer tal actividad;

VIII. Concesión: Acto administrativo a través del cual el Ayuntamiento, otorga a alguna persona física o moral, la potestad y el derecho de explotar a su nombre el servicio público de mercados en los espacios ubicados en el interior de un inmueble propiedad municipal, satisfaciendo necesidades de interés general;

IX. Credencial de Identificación: Es el documento expedido por la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, a los comerciantes fijos, semi-fijos y/o de temporada y ambulantes para el ejercicio de su actividad comercial;

X. Giro Comercial: Clasificación de los productos que atendiendo a su género o especie, el concesionario y el titular del permiso pueden ofrecer;

XI. Ley: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

- XII. Local o plancha: Espacio ubicado en el mercado público destinado para ejercer el comercio;
- XIII. Mercado Público: Es un bien inmueble de dominio público, propiedad del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, destinado para el servicio público de mercados;
- XIV. Permiso: El documento que expide la Coordinación de Mercados, con carácter temporal a través del cual autoriza a una persona física para que ejerza el comercio semi-fijo y/o de temporada y ambulante en vía pública;
- XV. Permiso Global: Es el documento que autoriza el Ayuntamiento, a favor de las asociaciones de comerciantes de los tianguistas, legalmente constituidas, mismas que deben estar inscritas previamente en la Coordinación de Mercados, a través del cual se les autoriza la instalación de un tianguis.
- XVI. Puesto: Armazón, estructura, vehículo, charola, artefacto u otro bien mueble utilizado para la venta de mercancías en vía pública;
- XVII. Reglamento: El Reglamento de Mercados Públicos y Uso de la Vía Pública para el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato;
- XVIII. Representantes de comerciantes: Es la persona designada por una asociación de comerciantes en este Municipio;
- XIX. Servicio Público de Mercados: Es el servicio que el Ayuntamiento concede a los particulares en el interior de los inmuebles propiedad municipal, con la finalidad de que el comerciante oferte, en libre competencia, diversos artículos autorizados para su comercialización, preferentemente aquéllos que sean considerados como básicos;
- XX. Tesorería: La Tesorería del Municipio de Pénjamo, Gto.;
- XXI. Tianguis.- Lugar o espacio designado en la vía pública en el que se realiza el comercio de una a dos veces por semana y por un mínimo de 70 comerciantes legalmente constituidos en una asociación o unión de comerciantes;
- XXII. Vía Pública: Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al libre tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes tales como callejones, calles, banquetas, andadores, avenidas, boulevares, plazas, camellones, parques, jardines, puentes y demás áreas destinadas a la vialidad; y,
- XXIII. Zona Restringida: Es el espacio en la vía pública limitado o prohibido para la realización de actividades de comercio, de acuerdo a lo establecido por este Reglamento, la Coordinación de Mercados o por cualquier otra disposición normativa emanada del Ayuntamiento o dependencia autorizada para ello.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran los siguientes tipos de comercio:

- I. Comercio Fijo;
- II. Comercio Semi-Fijo y/o de temporada;

III. Tianguistas; y,

IV. Comercio Ambulante.

Artículo 5.- Las concesiones y los permisos, no podrán en ningún caso otorgarse a:

I. Los integrantes del Ayuntamiento;

II. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; y,

III. Las personas a quienes en los últimos tres años se les haya revocado alguna concesión o permiso.

Artículo 6.- La Coordinación de Mercados deberá prestar atención a los comerciantes de manera personalizada, proveyéndoles de información suficiente y asistiéndolos para que éstos se encuentren en aptitud de realizar sus gestiones y trámites directa e individualmente.

Artículo 7.- El Ayuntamiento tiene la facultad de negar la concesión del servicio público de mercados y la Coordinación de Mercados, el permiso para ejercer el comercio en vía pública, cuando existan situaciones que puedan crear conflicto entre los comerciantes.

Artículo 8.- Se podrá comercializar con todos aquéllos artículos y productos que el Ayuntamiento determine, quedando exceptuado lo siguiente:

I. Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;

II. Medicinas;

III. Materias inflamables o explosivas;

IV. Los que se encuentren en estado de descomposición o caducos;

V. Material pornográfico a menores de edad; y,

VI. Cualquier otro bien, producto o servicio que se encuentren prohibidos por disposiciones legales o reglamentarias, ya sea federales, estatales o municipales.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 9.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Dirección de Servicios Básicos, a través de la Coordinación de Mercados;

IV.- La Coordinación de Fiscalización; e

V.- Inspectores de ambas coordinaciones

Artículo 10.- El Ayuntamiento además de las atribuciones que le competen de conformidad con la Ley, le corresponden las siguientes:

- I. Otorgar, negar, revocar o modificar las concesiones para el servicio público de mercados;
- II. Autorizar en los casos previstos por el presente Reglamento, las ausencias del concesionario y las cesiones de los títulos concesión;
- III. Autorizar o negar la instalación y funcionamiento de los tianguis;
- IV. Aprobar el catalogo de giros comerciales;
- V. Autorizar o negar la construcción o reconstrucción de mercados públicos en este Municipio; y,
- VI. Todo lo no previsto en este Reglamento.

Artículo 11.- El Presidente Municipal deberá imponer las sanciones que en derecho procedan, en caso de que se comprueben infracciones al presente Reglamento y, en su caso ejecutar las mismas, facultades que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción XVIII de la Ley, delega en la Coordinación de Fiscalización y la Coordinación de Mercados.

Artículo 12.- Las Coordinaciones de Fiscalización y de Mercados tienen las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales previstas en este Reglamento, así como coadyuvar con el Ayuntamiento en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que se estatuyen en los títulos concesión respectivos;
- II. Aprobar los formatos que se utilicen para la actividad comercial en mercados públicos, en la vía pública y tianguis;
- III. Proponer a través de la Comisión del Ayuntamiento respectiva, la modificación, revocación o cesión de derechos de los títulos concesión relativos al servicio público de mercados;
- IV. Proponer a través de la Comisión del Ayuntamiento respectiva, las tarifas correspondientes al comercio fijo, semi-fijo y/o de temporada, tianguistas y ambulantes;
- V. Recibir y atender los reportes y denuncias que le sean presentados;
- VI. Atender a la brevedad, las necesidades y demandas que presenten los representantes de comerciantes en el ámbito de sus funciones;
- VII. Ordenar el retiro de cualquier puesto, cuando se incumplan con las disposiciones previstas en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición legal aplicable;
- VIII. Instaurar y substanciar el procedimiento administrativo de inspección, ordenando y ejecutando, por conducto del personal autorizado, visitas de inspección

derivadas de una denuncia o las que acuerde de oficio;

IX. Decretar las medidas de seguridad a que se refiere el presente Reglamento; y,

X. Resolver los procedimientos administrativos, que por denuncia o por oficio, se hubieren instaurado, imponiendo las sanciones que en derecho procedan, y en su caso, ejecutar las mismas.

Artículo 13.- La Coordinación de Mercados, además de lo señalado anteriormente, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y atender las necesidades que impliquen el buen funcionamiento de los mercados públicos;
- II. Solicitar a la Coordinación de Protección Civil los estudios y dictámenes que sirvan para establecer el diagnóstico y el estado que guardan las instalaciones de los mercados, haciéndolo del conocimiento a los representantes de comerciantes de los mercados públicos, para tomar las medidas necesarias en prevención de desastres o contingencias;
- III. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos;
- IV. Autorizar la realización de trabajos de electricidad, remodelación, construcción o derrumbe de bardas o mobiliario, en los mercados públicos;
- V. Emitir en forma conjunta con los representantes de comerciantes, opinión en los proyectos de construcción o reconstrucción de mercados públicos;
- VI. Expedir la credencial de identificación al titular del permiso y al concesionario;
- VII. Determinar la forma, color y dimensión de los puestos, locales y planchas, a efecto de uniformar su imagen;
- VIII. Conocer y resolver los casos de traspaso de los permisos;
- IX. Elaborar el programa de reordenamiento del comercio informal;
- X. Otorgar, negar, refrendar o revocar los permisos de los tianguis;
- XI. Llevar un registro de los mercados públicos y los tianguis;
- XII. Conformar y actualizar un padrón de todos los comerciantes a quienes se les haya otorgado una concesión o expedido un permiso, así como formar un expediente de cada uno de ellos;
- XIII. Reubicar a los comerciantes, en los términos de este Reglamento;
- XIV. Conocer y resolver sobre los cambios de giro solicitados;

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 14.- Corresponde a los comerciantes fijos, semi-fijos y/o de temporada y ambulantes, lo siguiente:

- I. Obtener el permiso o la concesión a que se hace referencia en el presente Reglamento;
- II. Realizar el pago por la expedición del permiso y/o por el uso del espacio asignado para ejercer el comercio; asimismo, tratándose de concesiones cubrir a la Tesorería municipal los derechos que correspondan, dentro de los términos y plazos establecidos;
- III. Traer consigo o poner a la vista, los originales de su credencial de identificación y comprobantes de pago, los cuales no deberán de tener raspaduras ni enmendaduras;
- IV. Obtener la autorización de la Coordinación de Mercados, y en su caso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, si es un inmueble catalogado como patrimonio de la humanidad, para realizar trabajos de electricidad, remodelaciones, construcción o derrumbe de bardas, estructuras o mobiliario en mercados públicos;
- V. Realizar el trámite correspondiente ante la Coordinación de Mercados, en los casos de ausencia y traspaso;
- VI. Ceder y traspasar los derechos del permiso en los términos del presente ordenamiento;
- VII. Designar la persona que ejercerá la suplencia en los términos del presente ordenamiento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento a la persona a quien se podrá ceder la titularidad de los derechos del título concesión; y traspaso tratándose del permiso global de tianguistas, en los términos de presente ordenamiento;
- IX. Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal;
- X. Conducirse con verdad y respeto hacia la autoridad, consumidores, público en general, compañeros de labores y otros comerciantes;
- XI. Ejercer la actividad comercial en forma personal y directa, a excepción de los casos de ausencia, traspaso y cesión;
- XII. Ejercer la actividad comercial en el lugar asignado ya sea puesto, local o plancha, dentro del horario autorizado, respetando para ello el giro comercial indicado;
- XIII. Presentarse a realizar su actividad comercial manteniendo una estricta higiene en su ropa, persona e instalaciones de acuerdo a la normatividad que determine la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato a través de la jurisdicción sanitaria;
- XIV. Suspender el funcionamiento de cualquier aparato que funcione a base de combustible o de electricidad, al término de su actividad comercial, a excepción de los giros en donde sea indispensable el uso de la electricidad para la conservación y mantenimiento en buen estado de sus productos;
- XV. Entregar la documentación que le sea requerida por la Coordinación de Mercados o por la Coordinación de Fiscalización y que tenga relación con el permiso o concesión otorgada;

XVI. Permitir el desarrollo de las diligencias de inspección que ordene la Coordinación de Fiscalización y Coordinación de Mercados, en su caso, debiendo proporcionar la documentación e información que les sea requerida; y,

XVII. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 15.- Los comerciantes ambulantes además de lo establecido en el artículo anterior del presente ordenamiento, deberán interrumpir su trayecto en la vía pública por el tiempo indispensable para realizar la transacción correspondiente, sin interrumpir el tránsito del peatón.

Artículo 16.- Corresponde a los comerciantes fijos y semi-fijos y/o de temporada además de lo señalado en el artículo anterior, lo siguiente:

I. Utilizar eficazmente los servicios de mantenimiento que les son suministrados dentro de los mercados públicos, tales como, energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y seguridad entre otros, generando con todos ellos una cultura de uso sustentable de los recursos;

II. Tratándose de mercados públicos, los comerciantes fijos deberán cubrir los costos que se generen por los servicios públicos de los que hagan uso, tales como energía eléctrica, agua potable y alcantarillado;

III. Conservar el local, plancha o puesto en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento, llevando a cabo las obras o reparaciones que la Coordinación de Mercados indique y autorice, para lo cual se deberán obtener los permisos de las autoridades correspondientes;

IV. Destinar los puestos, locales y planchas tal y como se señalen en el permiso o en el título concesión;

V. Contar con recipientes de basura, debiéndolos ubicar a la vista de los clientes y al término de sus labores depositarla en el lugar destinado para la misma;

VI. Contar con un botiquín para la prestación de primeros auxilios y extintores para prevenir y controlar incendios;

VII. Mantener y dejar aseado el lugar que ocuparon para realizar sus actividades comerciales, así como su exterior;

VIII. Fumigar el local o plancha que le haya sido concesionado, por lo menos cada tres meses y presentar el último comprobante cuando la Coordinación de Mercados se lo solicite;

IX. Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos que vendan;

X. Realizar la propaganda comercial dentro de los límites del área que abarque el local, plancha o puesto que le corresponda, en idioma español y con apego a la moral y a las buenas costumbres;

XI. Cargar y descargar sus mercancías en los horarios y términos que marque la Coordinación de Mercados en coordinación con la Dirección de Seguridad pública Tránsito y Protección Civil;

XII. Abstenerse de ejercer la actividad comercial, cuando se ordene el retiro o reubicación en los casos previstos por el presente Reglamento o en cualquier otra disposición legal aplicable y,

XIII. No ofrecer productos al público ni utilizar bienes muebles que invadan vía pública.

Artículo 17.- Los comerciantes fijos, semi-fijos y/o de temporada, tianguistas y ambulantes, tendrán las siguientes prohibiciones comunes:

I. Ofrecer o entregar ya sea por ellos mismos o a través de otra persona, dinero, bienes, alimentos o cualquier donación a servidores públicos con motivo del desempeño de su cargo;

II. Almacenar, ofertar, vender o suministrar cualquier artículo que el presente Reglamento prohíbe para comercializar, o bien, alguno diverso al giro comercial autorizado en el permiso o concesión correspondiente;

III. Realizar cualquier tipo de actividad que atente contra la moral pública, la convivencia social y el orden público;

IV. Ejercer sus actividades comerciales bajo los efectos de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;

V. Consumir o vender bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes así como permitir que cualquiera de sus acompañantes o visitantes lo hagan;

VI. Tener mercancía en estado de descomposición o deteriorada;

VII. Provocar la emisión de contaminantes, malos olores y cualquier tipo de ruidos, que sean molestos a otros comerciantes, consumidores y al público en general;

VIII. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública;

IX. Ejercer la actividad comercial sin el permiso o concesión;

X. Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en los puestos, locales y planchas;

XI. Arrendar, sub-arrendar, vender, traspasar, gravar o hacer uso indebido del uso y disfrute del local, plancha o puesto, así como de la concesión o permiso otorgado; y,

XII. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo se sancionará con base en la siguiente tabla:

FRACCION	SANCION CON MULTA EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA
I, VI, VII, VIII, XII	5 a 15 S. M. G.
II, III, IV, V,	5 a 30 S. M. G.
IX, XI	5 a 40 S. M. G.

Artículo 18.- Los comerciantes fijos y semi-fijos y/o de temporada además de las prohibiciones comunes tendrán las siguientes:

- I. Hacer trabajos de instalación o reparación de vehículos o cualquier aparato eléctrico, así como de carpintería, hojalatería, herrería, tapicería, pintura o peluquería en la vía pública;
- II. Tener veladoras y velas encendidas en espacios que ocupan para su actividad comercial;
- III. Invadir con mercancías o cualquier otro objeto los espacios de área común, pasillos, puertas, rampas y demás accesos y rutas de evacuación en los mercados públicos;
- IV. Ejercer la actividad comercial en puestos, locales o planchas cuyas características no cumplan con los criterios señalados por la Coordinación de Mercados en su caso, relativos al lugar, alineamiento, forma, color, dimensión, reparación, pintura y modificación, así como en las condiciones básicas de seguridad e higiene; y,
- V. Ausentarse por más de treinta días naturales, sin la autorización de la Coordinación de Mercados, tratándose de permisos o del Ayuntamiento tratándose de concesiones, aún cuando exista una causa justificada para ello.

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo se sancionará con base en la siguiente tabla:

FRACCION	SANCION CON MULTA EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA
II	5 a 10 S. M. G.
I, III	5 a 30 S. M. G.
IV, V	20 a 40 S. M. G.

Artículo 19.- A los tianguistas les aplicara lo señalado en los artículos 14, fracciones II, III, X, XIII y XIV; 16, fracciones V, VI, VII, IX, XI y XII; y, 18, fracciones I, II y IV, del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 20.- La Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados en su caso, expedirá a los comerciantes fijos, semi-fijos y/o de temporada y ambulantes una credencial de identificación con la cual se acreditará el ejercicio de la actividad comercial que corresponda, misma que deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre del titular del permiso o del concesionario;
- II. Vigencia del permiso o de la concesión;

III. Giro comercial autorizado;

IV. Lugar y horario para ejercer la actividad comercial, en caso de que corresponda a un mercado público, se deberá señalar además su denominación y ubicación exacta;

V. Superficie a ocupar;

VI. Número de folio;

VII. Fotografía del comerciante;

VIII. Observaciones;

IX. Nombre y firma del titular de la Dirección de Servicios Básicos y de la Coordinación de Mercados, en su caso; y,

X. Cualquier otro dato que la Dirección de Servicios Básicos y de la Coordinación de Mercados determine.

La Dirección de Servicios Básicos y de la Coordinación de Mercados no expedirá credencial de identificación a los tianguistas, por tal motivo en el presente ordenamiento en donde se enuncie la credencial de identificación, no operará para los tianguistas.

Artículo 21.- La credencial de identificación no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración y siempre la deberá portar su titular.

Artículo 22.- En caso de que se hubiere extraviado la credencial de identificación, se deberá dar aviso de inmediato a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, para su reposición, previo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO V DEL MODO DE SUPLIR LAS AUSENCIAS DE LOS COMERCIANTES

Artículo 23.- Aquéllos a quienes se les haya otorgado una concesión o un permiso, podrán solicitar a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, que la persona designada como suplente, ejerza en su lugar la actividad comercial.

Dicha solicitud deberá presentarse con la información y documentación que respalde y justifique la imposibilidad del comerciante para cumplir, por determinado plazo, el objeto de la concesión o del permiso, previo pago correspondiente en la Tesorería Municipal; ello sin abarcar la totalidad de la vigencia toda vez que sólo procederá en los casos de ausencia temporal del comerciante, en el entendido que éste último deberá incorporarse a concluir con la vigencia de la concesión o del permiso.

Para el cobro señalado en este párrafo se aplicará la siguiente tabla:

PAGO EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA	
Permiso para persona distinta a la del padrón (permiso temporal)	4 S. M. G.

Realizado lo anterior, y únicamente tratándose de concesiones, la Dirección de Servicios Básicos a

través de la Coordinación de Mercados, turnará el asunto a la consideración del Ayuntamiento a través de la comisión respectiva a efecto de que se analice, discuta y en su caso se dictamine la misma; para el caso de permisos la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, analizará, discutirá y en su caso emitirá su autorización.

Será causal de revocación de la concesión o del permiso, así como de la no renovación de este último, cuando un comerciante se ausente sin obtener la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento o de la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, y por tanto la concesión o el permiso, según sea el caso, se revocará.

Artículo 24.- La autorización de ausencia que en su caso se llegare a otorgar, no implica suspensión o ampliación de la vigencia que señale la concesión o el permiso, toda vez que ello constituye solamente una autorización para que el comerciante como titular del derecho se ausente temporalmente por las causas que prevé el presente ordenamiento y en su lugar ejerza el comercio una persona distinta, lo anterior en aras de que exista continuidad en la prestación del servicio y como consecuencia de ello un adecuado, suficiente y óptimo abastecimiento en los artículos y productos.

Artículo 25.- La ausencia del comerciante operará en los casos siguientes:

- I. Incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad;
- II. Prescripción médica;
- III. La prisión preventiva del comerciante seguida de sentencia absolutoria;
- IV. Arresto del comerciante;
- V. Que hayan transcurrido más de treinta días naturales de ausencia del titular de la concesión; y,
- VI. Cualquier otra causa que a consideración del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados en su caso, justifique la ausencia temporal del comerciante.

Artículo 26.- Para el caso de que el comerciante este imposibilitado para presentar la solicitud de ausencia, derivado por cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, ésta podrá presentarse por el apoderado autorizado mediante carta poder, como suplente.

Artículo 27.- La solicitud de autorización para que el comerciante se ausente podrá ser presentada, siempre y cuando se den los requisitos siguientes:

- I. La concesión o el permiso deberán estar vigentes;
- II. Ingresar la solicitud en el formato que previamente haya autorizado la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados y asentar los datos que se le requieran de manera verídica; y,
- III. La solicitud la deberá de ingresar una vez que se actualicen cualquiera de los casos que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

Artículo 28.- Una vez que se actualice cualquiera de los casos que se prevén en el artículo 24 del presente ordenamiento y hasta en tanto la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, lo resuelve, el designado como apoderado suplente estará autorizado para realizar la actividad comercial.

Artículo 29.- Al autorizarse la ausencia, el comerciante o su apoderado suplente deberán de entregar a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, la credencial de

identificación del titular, el cual no deberá de ejercer el comercio por el tiempo autorizado.

Artículo 30.- El suplente tendrá los mismos derechos y obligaciones que marca el presente Reglamento, debiendo a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, expedir la credencial correspondiente.

Artículo 31.- Una vez que concluya el periodo de ausencia, el comerciante deberá presentarse a reactivar de nueva cuenta su actividad comercial, entregando la credencial temporal del suplente y solicitando a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, su credencial de identificación.

El incumplimiento de lo señalado en este artículo, se sancionara con base en la siguiente tabla:

SANCION CON MULTA EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA
5 a 30 S. M. G.

CAPÍTULO VI DE LOS CAMBIOS DE GIRO

Artículo 32 Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán solicitar a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, la autorización para cambiar el giro comercial al cual se dedican.

Para lo dispuesto en este artículo se aplicará la siguiente tabla:

PAGO EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA	
Autorización de cambio de giro o de actividad	4 S. M. G.

Artículo 33.- Para dar trámite a la solicitud de cambio de giro, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. La concesión o el permiso deberán estar vigentes;
- II. Ingresar la solicitud, mediante el formato que previamente haya autorizado la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, en el que asentarán los datos que se le requiera.

Artículo 34.- Una vez analizado y en su caso autorizado el cambio de giro, a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, deberá solicitar al titular del permiso o al concesionario, su credencial de identificación y expedirle una nueva.

Artículo 35.- Todos los cambios de giro deberán ser autorizados por la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados. Para el caso de los locatarios se requiere previa autorización del Ayuntamiento.

Serán nulos todos aquellos cambios de giro que no hayan sido autorizados por la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados.

El incumplimiento de lo señalado en este artículo, se sancionara con base en la siguiente tabla:

SANCION CON MULTA EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA 5 a 30 S.M.G.

CAPÍTULO VII
DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 36.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, podrán organizarse en asociaciones civiles legalmente constituidas, las cuales se tendrán por reconocidas siempre y cuando el número de asociados represente el 75 por ciento del padrón validado por la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, respecto a cada mercado público. Tratándose del comercio semi-fijo y/o de temporada y ambulante, se considerará como asociación, aquellas en las que se conforme con un mínimo de 50 comerciantes. Tratándose de tianguis, deberán asociarse con un mínimo de 70 personas.

Artículo 37.- La función principal de las asociaciones de comerciantes es representar a sus agremiados, así como coadyuvar y participar con la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, para el eficiente funcionamiento del comercio fijo, semi-fijo y/o de temporada, tianguistas y ambulantes.

Artículo 38.- A las asociaciones de comerciantes les corresponde a través del Representante de Comerciantes, coadyuvar con la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados en lo siguiente:

- I. En el control y supervisión del mercado público;
- II. En la vigilancia de los comerciantes a efecto de que cumplan con las disposiciones legales previstas en este Reglamento y en la Ley;
- III. Reportar a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, cuando los comerciantes incumplan con las disposiciones previstas en este Reglamento y en la Ley;
- IV. Atender las quejas y sugerencias de los consumidores y público en general;
- V. Dar aviso a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, en su caso cuando se descubran descomposturas en las instalaciones eléctricas, de agua potable, drenaje o daño en las estructuras del mercado público a su cargo, o bien, cuando las instalaciones se encuentren en desorden, sucias o inseguras; y
- VI. Evitar el acceso de personas en estado de ebriedad o su permanencia dentro del mercado público.

Artículo 39.- A ninguna persona, podrá coartársele el derecho a pertenecer a alguna organización de comerciantes, siendo que además de sujetarse a lo establecido en este Reglamento y en la Ley, se deberán sujetar a los estatutos de la asociación y reglamentos internos que emita cada organización a la cual pertenezcan, siempre y cuando no contravenga las disposiciones previstas en este Reglamento y en la Ley.

Artículo 40.- A ninguna persona podrá coaccionársele para que pertenezca a alguna organización

de comerciantes, ni podrá obligársele a hacer, no hacer o permitir acto alguno a favor de persona u organización.

Artículo 41.- Las asociaciones de comerciantes deberán inscribirse en la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, la cual llevará un expediente de cada una, el que se integrará con copia certificada de su acta constitutiva y sus modificaciones, así como un listado de sus agremiados.

Artículo 42.- Todas las asociaciones de comerciantes deberán colaborar con el Ayuntamiento y con la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, para el debido cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento y en la Ley.

Artículo 43.- El Ayuntamiento es el único autorizado para otorgar la concesión del servicio público de mercados y la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, para otorgar los permisos, así como atender a cualquier trámite que se le presente, por lo que no será condicionante el que el solicitante pertenezca o no a alguna organización de comerciantes.

CAPÍTULO VIII DE LOS FORMATOS

Artículo 44.- Corresponde a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, autorizar los formatos respectivos.

Artículo 45.- El formato de solicitud de la concesión deberá contener por lo menos, los datos siguientes:

- I. Nombre completo, edad, estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico, y ocupación actual del solicitante;
- II. Denominación del mercado público;
- III. Giro comercial que desea explotar;
- IV. Superficie a ocupar;
- V. Horario de inicio y término de la actividad;
- VI. Persona a quien señala como suplente en el caso de una ausencia; y,
- VII. Firma del solicitante.

Artículo 46.- El formato de solicitud del permiso deberá contener al menos los datos siguientes:

- I. Nombre completo, edad, estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico y ocupación actual del solicitante;
- II. Tipo de comercio (semi-fijo y/o de temporada, ambulante);
- III. Giro comercial que desea explotar;
- IV. Nombre de la vialidad y de la colonia, así como de las vialidades colindantes en el que se pretenda realizar la actividad comercial;
- V. Superficie a ocupar;

VI. Horario de inicio y término de la actividad;

VII. Persona que señale como suplente para el caso de ausencia y nombrar beneficiarios; y,

VIII. Firma del solicitante.

Artículo 47.- El formato de solicitud de ausencia deberá contener al menos los datos siguientes:

I. Nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico del titular del permiso o del concesionario y del suplente;

II. Número de folio;

III. Permiso o concesión;

IV. Tiempo por el que se solicita la ausencia que no podrá exceder de 90 días;

V. Motivo por el cual se solicita la ausencia; y,

VI. Firma del solicitante.

Artículo 48.- El formato de solicitud de cambio de giro deberá contener al menos los datos siguientes:

I. Nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico del titular del permiso o del concesionario;

II. Número de folio;

III. Permiso o concesión;

IV. Giro comercial autorizado y el que desea explotar;

V. Horario de inicio y término de la actividad; y,

VI. Firma del solicitante.

Artículo 49.- El formato de solicitud de prórroga de la concesión deberá contener al menos los datos siguientes:

I. Nombre completo o denominación, domicilio, teléfono y correo electrónico del concesionario;

II. Número de folio;

III. Datos del título concesión;

IV. Tiempo por el cual solicita la prórroga que no podrá exceder de 6 meses; y,

V. Firma del solicitante.

Artículo 50.- El formato de solicitud de refrendo del permiso deberá contener al menos los datos siguientes:

I. Nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico del titular del permiso;

- II. Número de folio;
- III. Tiempo por el cual solicita el refrendo que no podrá exceder de un año; y,
- IV. Firma del solicitante.

Artículo 51.- El formato de solicitud para traspaso o cesión de derechos deberá contener al menos los datos siguientes:

- I. Nombre completo del titular del permiso o de la concesión;
- II. Nombre completo, edad, estado civil, domicilio, teléfono y correo electrónico del cesionario o de la persona designada como beneficiaria del traspaso;
- III. Número de folio;
- IV. Permiso o concesión;
- V. Causa por la cual se actualiza el traspaso o la cesión; y,
- VI. Firma de quien lo solicita.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN MERCADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- El funcionamiento de los mercados públicos constituye un servicio público conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, fracción III, inciso d) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 53.- Se considera como zona de mercado, el interior del mercado público y la vía pública circundante del inmueble donde se ubica el mismo.

Artículo 54.- El funcionamiento de los mercados públicos será operado y vigilado por la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados.

Artículo 55.- La Dirección de Servicios Básicos, a través de la Coordinación de Mercados, previo estudio de las necesidades de comercio, fijará el horario de funcionamiento de los mercados públicos, el cual será señalado en los accesos de éstos.

Artículo 56.- Los comerciantes fijos que realicen su actividad dentro de los mercados públicos podrán ingresar una hora antes del horario de entrada y permanecer en su interior o volver a entrar al mercado hasta dos horas después de la hora de cierre.

Se prohíbe a los consumidores y al público en general permanecer en el interior de los mercados públicos después del horario de cierre.

Artículo 57.- A la hora de apertura al público, los mercados públicos deberán encontrarse en

perfecto estado de aseo, tanto en su interior como en su exterior.

Artículo 58.- De acuerdo a las necesidades de cada mercado público, la Dirección de Servicios Básicos, a través de su Coordinación de Mercados, establecerá un horario de carga, descarga y abasto de los locales y planchas.

Artículo 59.- En caso de la creación de un Mercado Público, la Dirección de Servicios Básicos, a través de la Coordinación de Mercados, decidirá la distribución de los locales y planchas y asignará los espacios de acuerdo a los giros comerciales que se presenten, estableciendo asimismo la cantidad de comerciantes que debe de haber en cada mercado público de un mismo giro.

Las tarifas anuales que se fijan por el arrendamiento de locales en el mercado municipal se establecen teniendo en cuenta la dimensión del lugar que se ocupa, aplicando la siguiente tabla:

PAGO EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA	
1. Locales	24 S.M.G
2. Planchas	18 S.M.G.

El pago de las tarifas mencionadas se hará con el recaudador enviado por la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados o en Tesorería Municipal.

Artículo 60.- En caso de que el comerciante fijo tenga como giro comercial la preparación de alimentos, generándose grasas evaporadas, humos, vapores, olores o similares, el local o la plancha deberán contar con extractores y sistemas de ventilación y filtros, cuya instalación y costos correrán por cuenta del propio comerciante.

El incumplimiento de lo señalado en este artículo, se sancionara con base en la siguiente tabla:

SANCION CON MULTA EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA
5 a 15 S.M.G.

Artículo 61.- Todo trabajo de electricidad, remozamientos, construcción o derrumbe de bardas o mobiliario en mercados públicos, deberá ser autorizado la Dirección de Servicios Básicos, a través de la Coordinación de Mercados o en su caso por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para lo cual podrá contar con la opinión de la asociación de comerciantes que corresponda.

El incumplimiento de lo señalado en este artículo, se sancionara con base en la siguiente tabla:

SANCION CON MULTA EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA
5 a 30 S.M.G.

CAPÍTULO II DE LA CONCESIÓN

Artículo 62.- Las concesiones que se otorguen, serán reguladas por lo previsto en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 63.- La Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados en su caso, será la encargada de iniciar el procedimiento de concesión del servicio público de mercados.

Artículo 64.- Una vez publicada la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para el otorgamiento de la concesión del servicio público de mercados, las personas interesadas deberán formular la solicitud respectiva ante la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, mediante el formato ya autorizado por las mismas autoridades, en el cual anotará de manera verídica y exacta los datos requeridos.

Además de los requisitos previstos en la Ley, deberá cumplir con los siguientes:

- I. Ser mayor de edad; y
- II. Someterse a un estudio socioeconómico que realizará la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados.

Artículo 65.- Es requisito obligatorio que el solicitante de la concesión designe a una persona que será su suplente para los casos que prevé el artículo 26 del presente ordenamiento, así como el cesionario del título, ello para los casos previstos por el artículo 84 del presente ordenamiento.

Dentro del término de vigencia del título concesión, el concesionario tendrá la oportunidad de cambiar a la persona designada como suplente, así como de la designada como cesionaria.

En ambos casos, la persona que se elija deberá ser mayor de edad y preferentemente algún familiar.

Artículo 66.- Si el solicitante proporciona incompleta la información o la documentación exigida, o bien, no designa a persona para que sea su suplente y su cesionario, la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, le requerirá para que dentro de un término de cinco días hábiles, subsane dichas omisiones, en caso de no hacerlo, se le tendrá por no presentada la solicitud. Lo mismo se hará para el caso de que el solicitante tenga a su cargo un adeudo ante la Tesorería.

Artículo 67.- Una vez analizada la documentación que las personas presenten, se aplicará en lo conducente lo señalado por la Ley, para las concesiones de los servicios públicos municipales.

Artículo 68.- Previo a otorgar la concesión del servicio público de mercados, el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta que no se contravenga lo dispuesto por la Ley, por este Reglamento y demás disposiciones relativas al comercio fijo en mercados públicos, así como que el giro comercial solicitado no se encuentre saturado por otros comerciantes.

Para lo dispuesto en este artículo se aplicará la siguiente tabla:

PAGO EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA	
1. Por pago de Derechos de Concesión	49 S.M.G.

Artículo 69.- Otorgada la concesión, el Ayuntamiento podrá dispensar el otorgamiento de la fianza a los comerciantes fijos, sin dejar de responsabilizar a estos en caso de causar destrucción o daños a los mercados públicos, deslindando la responsabilidad, sin perjuicio de exigir el pago de daños causados a los bienes de dominio público.

Artículo 70.- La Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, una vez otorgada la concesión, estará obligada a abrir un expediente el cual se identificará con un número de folio, dicho expediente se formará con todos los documentos que correspondan al comerciante, tales como solicitud de la concesión, los documentos que se agregaron a dicha solicitud, título concesión, recibos de pago, solicitud de ausencia o cesión, si las hubiere, así como procedimientos

administrativos que, en su caso, se le inicien y pagos de las multas impuestas.

Artículo 71.- Además de lo previsto en la Ley, el título concesión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del concesionario;
- II. Objeto;
- III. Derechos y obligaciones del concedente;
- IV. Mercado público en donde se prestará el servicio;
- V. Descripción y ubicación del bien inmueble afecto a la concesión;
- VI. Giro comercial;
- VII. Horario de funcionamiento de la actividad comercial;
- VIII. Nombre del cesionario para el caso de cesión y nombre del suplente para el caso de ausencias;
- IX. Las contraprestaciones que deberá cubrir el concesionario; y,
- X. Nombre y firma de la autoridad facultada para expedir el Título-concesión.

Artículo 72.- No procederá el otorgamiento de la concesión para aquéllas personas a las cuales el Código Civil para el Estado de Guanajuato considera que tienen una incapacidad natural y legal.

Artículo 73.- El título concesión tiene las características siguientes:

- I. Personal;
- II. Intransferible, salvo los casos de cesión;
- III. No puede ser sujeto al comercio;
- IV. Temporal; y,
- V. No genera derechos de posesión para su titular.

El título concesión genera derechos personales sólo a favor de la persona a quien se otorga, no así derechos reales sobre el bien inmueble afecto a la prestación del servicio público de mercados.

Artículo 74.- Sólo se otorgará un título concesión por solicitante.

Artículo 75.- El término de la vigencia de una concesión será determinada por el Ayuntamiento, por un periodo equivalente al de la administración pública municipal, la cual podrá ser prorrogable hasta por plazos equivalentes, atendiendo al beneficio social y económico que signifique para el Municipio.

Artículo 76.- El concesionario, deberá de solicitar a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados en su caso, la prórroga de la concesión, cuando menos, un mes antes de que termine la vigencia de la concesión de lo contrario, se tendrá por no presentada.

Corresponde al Ayuntamiento decidir sobre la prórroga del título concesión.

Artículo 77.- Una vez que fenezca la vigencia del título concesión y para el caso de que no se haya solicitado su prórroga, o bien, que la misma no se haya autorizado, el concesionario, no deberá de

ejercer el comercio.

Igualmente tienen la obligación de retirar toda la mercancía que haya tenido a la venta, debiendo dejar aseado el local o la plancha.

Artículo 78.- Las concesiones del servicio público de mercados, podrán extinguirse por cualquiera de las causas señaladas en la Ley, para lo cual deberán substanciarse conforme los procedimientos que en tal ordenamiento se prevén.

CAPÍTULO III DE LA CESIÓN

Artículo 79.- Los concesionarios podrán solicitar a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados la cesión del título respectivo a favor de la persona que se haya designado en el mismo.

Dicha solicitud deberá presentarse con la información y documentación que respalde y justifique la imposibilidad del comerciante para cumplir el objeto de la concesión, abarcando la totalidad de la vigencia de la misma.

Realizado lo anterior, la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, turnará el asunto a la consideración del Ayuntamiento a través de la comisión respectiva a efecto de que se analice, discuta y en su caso se dictamine la misma.

Para lo dispuesto en este artículo se aplicará la siguiente tabla:

PAGO EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA	
Autorización para el traspaso (o cesión) de derechos de cédula del empadronamiento	33 S.M.G.

Artículo 80.- La cesión implica que el concesionario como titular del derecho se ausente definitivamente por las causas que prevé el presente ordenamiento y en su lugar ejerza el comercio una persona distinta, lo anterior en aras de que exista continuidad en la prestación del servicio y como consecuencia de ello un adecuado, suficiente y óptimo abastecimiento de artículos y productos.

Artículo 81.- La cesión operará en los casos siguientes:

- I. Fallecimiento del titular de la concesión;
- II. Incapacidad total permanente del titular de la concesión;
- III. Cesión voluntaria, previa aprobación del Ayuntamiento; y,
- IV. Cualquier otra causa que a consideración del Ayuntamiento, previa opinión técnica de la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, justifique la ausencia definitiva del comerciante.

Artículo 82.- La cesión comprenderá las obligaciones y los derechos derivados del título concesión.

Artículo 83.- Para el caso de que el concesionario este imposibilitado para presentar la solicitud de cesión, ésta podrá presentarse por el designado como cesionario.

Artículo 84.- La solicitud de cesión podrá ser presentada, siempre y cuando se den los requisitos

siguientes:

- I. El título concesión deberá de estar vigente;
- II. Ingresar la solicitud en el formato autorizado por la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados;
- III. Cubrir los adeudos que el concesionario tengan ante la Tesorería Municipal.
- IV. Acreditar cualquiera de los supuestos que prevé el presente ordenamiento para los casos de la cesión;
- V. La solicitud la deberá de ingresar una vez que se actualicen cualquiera de los casos que se señala en el artículo 81 del presente ordenamiento; y,
- VI. Que la persona que sea designada como cesionario cubra con todos los requisitos señalados para obtener la concesión.

Artículo 85.- Una vez que se actualice cualquiera de los casos que se prevén en el artículo 81 del presente ordenamiento y hasta en tanto el Ayuntamiento lo resuelve, el designado como cesionario estará autorizado para realizar la actividad comercial.

Artículo 86.- Al autorizarse la cesión, el ex titular de la concesión deberá de entregar a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, la credencial de identificación, el cual no deberá de ejercer el comercio.

Artículo 87.- Una vez autorizada la cesión, Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, expedirá al cesionario una credencial de identificación.

Asimismo la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados abrirá un nuevo expediente el cual se identificará con el número de folio que corresponda, el que se formará conforme lo señala el presente ordenamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DEL COMERCIO SEMI-FIJO Y/O DE TEMPORADA Y TIANGUIS

Artículo 88.- El comercio semi-fijo y/o de temporada y tianguis en vía pública, se realiza a través de instalaciones que se retiran una vez concluido el horario y/o periodo autorizado para ejercer la actividad comercial.

Artículo 89.- El comercio semi-fijo y/o de temporada y tianguis en vía pública, deberá de ocupar el espacio necesario de tal manera que no afecte el área correspondiente al uso peatonal, asimismo no obstruirá la visibilidad de la calle ni el acceso a las fincas inmediatas. Del mismo modo no se deberá entorpecer el tránsito vehicular, por lo que atendiendo a esto, la Dirección de Servicios Básicos a

través de la Coordinación de Mercados no autorizará el permiso cuando la ubicación del puesto sea sobre vialidades donde se autorice a los vehículos estacionarse.

La ocupación y uso de la vía pública por los particulares, obligará al previo pago de las cuotas conforme a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Los cobros por energía eléctrica, bajada de energía y otros conceptos en las diferentes festividades o temporadas del año, se fijaran conforme a los acuerdos celebrados por la coordinación de mercados y las dependencias que en ellas intervengan.

En las festividades a las que se refiere esta fracción, los comerciantes en sus puestos que requieran energía eléctrica, y las personas que presten el servicio de esparcimiento en general, movidos por la energía eléctrica, deberá contar con su contrato de luz ante la autoridad federal competente o en su defecto contar con planta de luz móvil autorizada por la coordinación de protección civil.

Si el comerciante paga de forma anual durante los meses de enero y febrero tendrá el beneficio del 10% por pronto pago.

El pago de la tarifa mencionada será a través del recaudador autorizado por la Tesorería Municipal para tal fin, o en la misma Tesorería Municipal.

Artículo 90.- Los comerciantes semi-fijos y/o de temporada y tianguistas utilizaran un puesto para realizar la actividad comercial en vía pública, el cual preferentemente deberá contar con ruedas, de tal suerte que pueda ser retirado al concluir sus actividades.

El puesto deberá de ser adquirido por el comerciante, por lo que la propiedad corresponderá a éste.

Los tianguistas, deberán enterar a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados la tarifa por la autorización de la ocupación y por el uso y explotación de la vía pública para ejercer actos de comercio, en los términos de las disposiciones administrativas de recaudación para el municipio de Pénjamo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 91.- El modelo de los puestos en cuanto a su forma, color y tamaño, deberá ser determinado por la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados. En caso de que determine algún cambio, los titulares de los permisos están obligados a respetar y realizar las modificaciones correspondientes.

Artículo 92.- Los comerciantes semi-fijos y/o de temporada y tianguistas que utilicen gas L.P. para su actividad comercial, deberán dar cumplimiento a lo que dispone la Coordinación de Protección Civil de Pénjamo, Gto.

Artículo 93.- Es responsabilidad de los comerciantes semi-fijos y/o de temporada y tianguistas el asear y, en su caso, lavar la vía pública, cuando se llegare a ensuciar por motivo de la venta o consumo de los productos que ofrecen, de tal modo que una vez que se retiren del lugar lo dejen limpio.

El incumplimiento de lo señalado en este artículo, se sancionara con base en la siguiente tabla:

SANCION CON MULTA EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA
5 a 40 S.M.G.

Artículo 94.- La reunión de un mínimo de 70 personas para ejercer el comercio en vía pública, será considerado un tianguis.

Artículo 95.- Las asociaciones de comerciantes que tengan algún proyecto para establecer nuevos tianguis o para ampliar los ya existentes, lo presentarán a la Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados de para que ésta emita una opinión de viabilidad.

Una vez hecho lo anterior, la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados lo turnará a la Comisión del Ayuntamiento respectiva para su análisis y discusión.

Artículo 96.- Corresponde al Ayuntamiento expedir el permiso global para la instalación y el funcionamiento de un tianguis, por lo que habilitará los espacios en las vías públicas de este municipio para su establecimiento, a los cuales identificará con un nombre, su ubicación exacta, el día o días de la semana en que se instalen y su horario.

Igualmente le corresponde autorizar la ampliación de la zona que corresponda a los tianguis.

Para lo dispuesto en este artículo se aplicará la siguiente tabla:

PAGO EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA	
Permiso global a tianguistas por ejercer el comercio por puesto	1 S.M.G.

Artículo 97.- La Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados en su caso conocerá y atenderá todo lo concerniente a la actividad de los tianguis.

Artículo 98.- Los tianguis funcionarán únicamente de uno a dos días a la semana.

Artículo 99.- La Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados llevará un padrón de los tianguis, en el cual se incluirán los siguientes datos:

- I. Su denominación;
- II. Nombre o razón social de la asociación de comerciantes a la que se haya otorgado el permiso global;
- III. Su ubicación exacta, estableciéndose el nombre de las calles y el número de cuadras que comprende así como su extensión total en metros;
- IV. Los días y horas de funcionamiento;
- V. Un croquis en el que se establezca con precisión la dimensión del tianguis; y,
- VI. El número de comerciantes que lo integran.

Para lo dispuesto en este artículo se aplicará la siguiente tabla:

PAGO EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA	
Inscripción al padrón de comerciantes del Municipio	7 S.M.G.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL RETIRO DEL COMERCIO SEMI -FIJO Y/O DE TEMPORADA Y TIANGUIS

Artículo 100.- Compete a la Coordinación de Mercados, el retirar o reubicar a los comerciantes semi-fijos y/o temporaleros, y tianguistas con el apoyo de la Coordinación de Fiscalización cuando se actualice alguno de los casos siguientes:

- I. Por incumplimiento a lo señalado en las disposiciones legales previstas en este Reglamento;
- II. Por peligro inminente derivado de causas de fuerza mayor o casos fortuitos;
- III. Al presentarse reiteradas quejas de los vecinos;
- IV. Cuando por su instalación se ocasione obstrucción peatonal y vial, deterioro en el lugar de su ubicación o problemas graves de higiene;
- V. Por falta de seguridad en los puestos que pudiere afectar a los propios comerciantes, vecinos o público en general;
- VI. Cuando se presente la necesidad de efectuar obras de construcción, relativas a servicios públicos;
- VII. Por interés público; y,
- VIII. Cualquier otro que determine la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados.

Artículo 101.- Una vez determinado el retiro de algún o algunos puestos y si es posible su reubicación, la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados fijará los lugares donde deban ser trasladados lo cual podrá ser hasta que fenezca el permiso o sólo por un periodo.

Artículo 102.- Si en el lugar donde se ejerce el comercio semi-fijo y/o de temporada y tianguis, ya no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 104 de este Reglamento, no es obligatorio para la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados el reubicar en el mismo lugar a los comerciantes.

SECCIÓN TERCERA DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 103.- Los comerciantes ambulantes se trasladarán en la vía pública para ofrecer sus mercancías, transportándolas sobre su cuerpo o algún vehículo.

Por vehículo se entiende todo bien Mueble de propulsión mecánica, humana o tracción animal que se destina para transitar sobre las vías públicas.

Artículo 104.- Los comerciantes ambulantes que, para expender sus mercancías, utilicen equipos de sonido, deberán cumplir con el horario dispuesto en el permiso y regular la magnitud del sonido de tal manera que no cause molestias al público, debiendo cumplir además con lo señalado por la Coordinación de Fiscalización.

El incumplimiento de lo señalado en este artículo, se sancionara con base en la siguiente tabla:

SANCION CON MULTA EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA

CAPÍTULO II
DE LOS PERMISOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105.- Para realizar el comercio semi-fijo y/o de temporada y ambulante en vía pública, se requiere de un permiso, siendo facultad de la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados el autorizarlo o negarlo y sólo podrá otorgarse a personas físicas.

Para lo dispuesto en este artículo se aplicará la siguiente tabla:

PAGO EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA	
1. Permiso para ejercer el comercio a comerciantes fijos y semifijos (anual)	5 S.M.G.
2. Permiso para ejercer el comercio a comerciantes ambulantes (anual)	3 S.M.G.

Artículo 106.- No procederá la expedición de un permiso para aquéllas personas a las cuales el Código Civil para el Estado de Guanajuato considera que tienen una incapacidad natural y legal.

Artículo 107.- Previo a autorizar un permiso, la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados deberá atender a lo siguiente:

- I. Evitar que con la instalación de algún puesto se afecte la visión, el paisaje y la imagen urbana del Municipio;
- II. Prevenir daños a los transeúntes, a los conductores de vehículos y a los mismos comerciantes;
- III. Que el giro comercial no contravenga a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones relativas al comercio en vía pública; y,
- IV. Tomar en cuenta si el número de comerciantes es el suficiente para satisfacer la demanda de los productos que se venden.

El incumplimiento de lo señalado en este artículo, se sancionara con base en la siguiente tabla:

SANCION CON MULTA EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA
20 a 40 S.M.G.

Artículo 108.- Los permisos tienen las características siguientes:

- I. Personal, generando derechos y obligaciones sólo para su titular;

- II. Intransferible, salvo los casos de traspaso;
- III. No puede ser sujeto al comercio;
- IV. Temporal; y,
- V. No genera derechos de posesión para su titular.

Por lo anterior no puede ser enajenado, rentado, cedido, vendido o gravado.

Artículo 109.- La obtención del permiso dependerá de lo señalado en el presente Reglamento así como de las demás disposiciones jurídicas que regulen lo concerniente al uso de vía pública.

Artículo 110.- Se podrá expedir más de un permiso a un mismo comerciante, siempre y cuando, la ubicación, día y horario sean diferentes.

A efecto de conocer el impacto urbano y social que ocasionará el otorgamiento de un permiso para comercio semi-fijo y/o de temporada y ambulante en vía pública, la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados autorizará únicamente permisos, pasado ese tiempo y si no se suscita ningún problema se podrá otorgar hasta por un año.

Artículo 111.- Los permisos podrán otorgarse para ejercer la actividad comercial diariamente hasta por 8 horas continuas, el cual podrá ampliarse de acuerdo al tipo de giro y zona autorizados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITE PARA SU OBTENCIÓN

Artículo 112.- La persona que tenga interés en obtener un permiso para ejercer el comercio en vía pública, deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Tramitar personalmente el permiso, expresando su nombre y sus generales;
- II. Ser mayor de edad y acreditarlo con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte o cartilla militar;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Acta de nacimiento; y
- V. CURP.

Los documentos tendrán que presentarse en original y copia para su cotejo.

Artículo 113.- Es requisito obligatorio que el solicitante del permiso designe a una persona que será su suplente para el caso de ausencias y su beneficiario en el caso de traspaso.

La persona que se elija deberá ser mayor de edad y preferentemente algún familiar.

Artículo 114.- Si el solicitante proporciona incompleta la información o la documentación exigida, o bien, no designa a persona como suplente o beneficiario de un traspaso, la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados le requerirá para que dentro de un término de cinco días hábiles, subsane dichas omisiones, en caso de no hacerlo, se le tendrá por no presentada la solicitud. Lo mismo se hará para el caso de que el solicitante tenga a su cargo un adeudo ante

Tesorería Municipal.

Artículo 115.- Una vez analizada la documentación que los particulares presenten para la obtención de un permiso, la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados dentro del término de quince días hábiles, autorizará o negará el mismo, atendiendo a la viabilidad y restricciones marcadas por este Reglamento así como por las demás disposiciones jurídicas que regulen lo concerniente a uso de vía pública.

Artículo 116.- Una vez que se autorice el permiso, corresponde a su titular pagar los derechos correspondientes y corresponde a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, dar un número de folio y expedir la credencial de identificación correspondiente.

Para lo dispuesto en este artículo se aplicará la siguiente tabla:

PAGO EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA	
1. Credencial de identificación	1 S.M.G.

Artículo 117.- Una vez otorgado el permiso, la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados abrirá un expediente el cual se identificará con el número de folio que corresponda al permiso, el que se formará con todos los documentos que correspondan al comerciante, tales como solicitud del permiso, los documentos que se agregaron a la solicitud del permiso, recibos de pago, solicitud de ausencia o traspasos, si las hubiere, así como procedimientos administrativos que, en su caso, se le inicien y pagos de las multas impuestas.

SECCIÓN TERCERA DEL REFRENDO

Artículo 118.- Previo al término de la vigencia del permiso, su titular está en posibilidad de solicitar la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, su refrendo, para lo cual deberá de ingresar su solicitud un mes antes de que fenezca, de otro modo, se tendrá por no presentado.

Para lo dispuesto en este artículo se aplicará la siguiente tabla:

PAGO EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA	
Refrendo del padrón de comerciantes del Municipio	3 S.M.G.

Artículo 119.- El permiso no constituye precedente de obligatoriedad para que la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, otorgue su refrendo.

Artículo 120.- En ningún caso el pago de los derechos o productos, constituye el refrendo del permiso.

Artículo 121.- Una vez que fenezca la vigencia del permiso y para el caso de que no se haya solicitado su refrendo, o bien, que el mismo no haya sido autorizado por la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, según sea su caso, el titular del permiso deberá entregar a las mismas autoridades que la emitieron, la credencial de identificación que se le hubiere otorgado.

Artículo 122.- Cumplida la vigencia del permiso, el comerciante tiene la obligación de retirar toda la mercancía que haya tenido a la venta, debiendo dejar aseado el puesto.

Además de lo anterior deberá de retirar el puesto de la vía pública o pasillos, de lo contrario se

entenderá que el mismo está en estado de abandono, para lo cual la Coordinación General de Fiscalización o la Coordinación de Mercados, según sea su caso, podrá retirarlo.

CAPÍTULO III DEL TRASPASO

Artículo 123.- Los comerciantes podrán solicitar a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, el traspaso del permiso a favor de la persona que se haya designado en la solicitud respectiva.

Dicha solicitud deberá presentarse con la información y documentación que respalde y justifique la imposibilidad del comerciante para cumplir el objeto del permiso, abarcando la totalidad de su vigencia.

Realizado lo anterior, la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, analizará, discutirá y en su caso emitirá su autorización.

Artículo 124.- El traspaso implica que el comerciante como titular del derecho se ausente definitivamente por las causas que prevé el presente ordenamiento y en su lugar ejerza el comercio una persona distinta.

Para lo dispuesto en este artículo se aplicará la siguiente tabla:

PAGO EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA	
1. Autorización para el traspaso (o cesión) de derechos de cédula del empadronamiento	33 S.M.G.

Artículo 125.- El traspaso operará en los casos siguientes:

- I. Fallecimiento del comerciante;
- II. Incapacidad total permanente del comerciante;
- III. Cualquier otra causa que a consideración de la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, justifique la ausencia definitiva del comerciante.

Artículo 126.- Para el caso de que el comerciante este imposibilitado para presentar la solicitud de traspaso, ésta podrá presentarse por la persona que se haya designado beneficiaria del mismo.

Artículo 127.- La solicitud de traspaso podrá ser presentada, siempre y cuando se den los requisitos siguientes:

- I. El permiso deberá de estar vigente;
- II. Ingresar la solicitud en el formato que previamente haya autorizado la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados en su caso y asentar los datos que se le requieran de manera verídica;
- III. Cubrir los adeudos que el comerciante tengan ante la Tesorería Municipal.

IV. Acreditar cualquiera de los supuestos que prevé el presente ordenamiento para los casos de traspaso;

V. La solicitud la deberá de ingresar una vez que se actualicen cualquiera de los casos que se señala en el artículo 132 del presente ordenamiento; y,

VI. Que la persona que sea designada como beneficiario del traspaso cumpla con todos los requisitos señalados para obtener el permiso.

Artículo 128.- Una vez que se actualice cualquiera de los casos que se prevén en el artículo 132 del presente ordenamiento y hasta en tanto la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados lo resuelve, la persona a quien se designe como beneficiaria del traspaso estará autorizada para realizar la actividad comercial.

Artículo 129.- Una vez autorizado el traspaso, la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, expedirá al beneficiario del mismo una credencial de identificación, que lo acreditará como titular del permiso.

Asimismo la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, abrirá un nuevo expediente el cual se identificará con el número de folio que corresponda, el que se formará conforme lo señala el presente ordenamiento.

Artículo 130.- El beneficiario del traspaso, una vez reconocido como titular del permiso, tendrá los mismos derechos y obligaciones que para los comerciantes marca el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LOS PERMISOS

Artículo 131.- Los permisos que se prevén en el presente Reglamento, se extinguen por las causales siguientes:

- I. Expiración de la vigencia, siempre y cuando no se haya solicitado su refrendo;
- II. Ceder, enajenar o gravar el permiso;
- III. Dejar de pagar, en forma oportuna, los derechos que se hayan fijado por el otorgamiento del permiso, así como su refrendo;
- IV. Por no iniciar la actividad comercial una vez que haya sido otorgado el permiso; y,
- V. A solicitud del comerciante.

Artículo 132.- Únicamente para los casos previstos por las fracciones II, III y IV del artículo anterior, la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados llevará a cabo un procedimiento de extinción, el cual se sujetará a lo siguiente:

- I. Iniciará de oficio o a instancia de parte con interés legítimo;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al titular del permiso, para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su interés convenga;
- III. Para el caso de que se hayan ofrecido pruebas, se abrirá un periodo probatorio por quince días hábiles, las cuales se desahogarán en el lugar y día que fije la

Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados;

IV. Se dictará resolución dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogado de pruebas; y,

V. La resolución se notificará personalmente al titular del permiso.

Para los casos previstos en las fracciones I y V del mismo artículo la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados emitirá un acuerdo.

Artículo 133.- Una vez que se actualice alguna causa de extinción y así lo haya determinado la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, ésta le requerirá al titular del permiso, su credencial de identificación.

Artículo 134.- Si la actividad comercial se hubiere realizado en un puesto, el comerciante deberá de retirarlo de la vía pública, de lo contrario se entenderá que el mismo está en estado de abandono, para lo cual la Coordinación de Fiscalización podrá retirarlo y canalizarlo a la dependencia correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS ZONAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 135.- El ejercicio de la actividad comercial en vía pública se sujetará a las áreas que la Dirección de Servicios Básicos determine, para ello deberá de tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Cuidar y proteger la imagen urbana y aquéllas zonas caracterizadas por su belleza natural, valor escénico o de paisaje;
- II. Preservar y salvaguardar los bienes del dominio público municipal que clasifica la Ley;
- III. Proteger los lugares que afecten el interés y espacio público, la vialidad vehicular y peatonal;
- IV. Cumplir con lo señalado en la normatividad aplicable al caso; y,
- V. Obtener las opiniones de las Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano.

Artículo 136.- Queda prohibido el comercio semi-fijo en los lugares siguientes:

- I. Camellones y cruceros de la vía pública;
- II. Vialidades primarias como avenidas y bulevares;
- III. Al exterior y hasta 10 metros a la redonda de cualquier inmueble que se considere un centro educativo, un templo o una institución religiosa;
- IV. Al exterior y hasta 10 metros a la redonda de cualquier establecimiento y giro comercial y de servicios con venta de bebidas alcohólicas;
- V. Al exterior y hasta 10 metros a la redonda de cualquier plaza comercial;

El incumplimiento de lo señalado en este artículo, se sancionara con base en la siguiente tabla:

SANCION CON MULTA EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA
4 a 40 S.M.G.

Artículo 137.- Para los efectos de este Reglamento, los límites de la zona denominada Centro Histórico, son las calles siguientes:

- I. Por el lado norte la calle Ana María Gallaga.
- II. Por el lado sur las calles Hidalgo;
- III. Por el lado oriente las calles Aldama
- IV. Por el lado poniente Manuel Doblado

Artículo 138.- La Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados con apoyo de la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano elaborarán Planos en los cuales se establecerán aquellas zonas restringidas para el comercio semi-fijo y/o de temporada, ambulante y tianguistas en vía pública, sobre las que norma el presente Reglamento, y cada año realizará una revisión de los mismos y si la situación original cambió, le corresponderá su actualización.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUEJA

CAPÍTULO I DE SU INSTAURACIÓN

Artículo 139.- El procedimiento administrativo de queja podrá iniciarse de oficio por la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, o a través de la queja que ante ésta realicen los consumidores o el público en general, compañeros de labores y comerciantes.

Lo no previsto en el presente título, se aplicará de manera supletoria por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 140.- La queja que en su caso formulen el público en general, compañeros de labores o los comerciantes, podrá realizarse por escrito, verbalmente o por cualquier medio electrónico, debiendo proporcionar al menos los datos siguientes:

- I. Nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico del quejoso y en su caso del representante;
- II. En caso de ser comerciante, su número de folio;
- III. Domicilio para recibir notificaciones y persona autorizada para esos efectos;
- IV. Actos, hechos u omisiones denunciados, precisando el lugar donde se presentan los mismos; y,
- V. Nombre del comerciante.

Si la queja se efectúa verbalmente, el servidor público que la reciba llenará el formato de queja

correspondiente.

Artículo 141.- Cuando el escrito de denuncia carezca de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al quejoso para que, en un plazo no menor de tres días hábiles, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos o presentados como prueba, apercibiéndole que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja.

Artículo 142.- Los datos personales de los quejosos estarán sujetos a la clasificación que como información reservada o confidencial corresponda de conformidad con las leyes aplicables en esta materia.

Artículo 143.- Una vez iniciado el procedimiento administrativo de queja, se asignará un número de expediente y se registrará, lo cual deberá de notificarse al quejoso.

Artículo 144.- Procederá la acumulación de dos o más procedimientos administrativos en los casos siguientes:

- I. Se reciban dos o más quejosos por los mismos hechos cometidos en el mismo lugar, aunque los quejosos sean diversos;
- II. Se trate de actos conexos; o,
- III. Resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos.

Artículo 145.- Si la queja presentada es fundada sobre hechos falsos o sobre hechos que no resulten violatorios a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, resultará improcedente, lo cual se notificará al quejoso.

Artículo 146.- Para el caso de que se admita la queja, o de oficio se acuerde el inicio del procedimiento administrativo de queja, se procederá a ordenar en los términos del presente Reglamento, la práctica de una visita de inspección en el lugar en el que presuntamente se estén llevando a cabo los hechos que pudieran constituir violaciones al presente Reglamento o a la Ley.

CAPÍTULO II DEL ASEGURAMIENTO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD

Artículo 147.- El personal autorizado de la Coordinación de Fiscalización o de la Coordinación de Mercados, podrá dictar como medida de seguridad, el aseguramiento precautorio de los artículos con los que se está comercializando, cuando en la inspección realizada se actualicen cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Cuando se encuentren mercancías abandonadas;
- II. Mercancías en estado de descomposición; y,
- III. Cuando no se cuente con la concesión o el permiso correspondiente, en éste último caso se asegurará de igual modo el puesto, estructura o plancha.

Artículo 148.- La medida de seguridad concluirá al momento en que se presente al lugar en depósito la persona interesada y se le haga entrega de la mercancía asegurada, caso contrario, hasta que se dicte la resolución. En caso de mercancías perecederas, el plazo para que las mismas sean recogidas será de 24 horas, contados a partir de su aseguramiento, en caso de que no sean recogidas o que éstas se encuentren en estado de descomposición, por razones de salubridad, se procederá a colocarlas en cualquier depósito de basura, sin que esto represente responsabilidad alguna para el Municipio.

Si los artículos asegurados no se reclaman, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del Ayuntamiento para su aprovechamiento.

Artículo 149.- Cuando se traten de mercancías abandonadas o cuando no se cuente con la concesión o el permiso correspondiente y la persona interesada no se presente a recoger la mercancía asegurada o el puesto, se considerará que se encuentran en estado de abandono.

Artículo 150.- La medida de seguridad es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y se aplicará sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

CAPÍTULO III DE LA SUBSTANCIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 151.- La Coordinación de Fiscalización o la Coordinación de Mercados en su caso, podrá llevar a cabo visitas de inspección en el lugar donde se ejerza la actividad comercial, por conducto del personal debidamente autorizado a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley.

Al realizar las visitas de inspección, el personal autorizado deberá contar con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por el titular de la Coordinación de Fiscalización o de la Coordinación de Mercados en su caso, en la que se precisará el nombre de la persona que se encuentra ejerciendo la actividad comercial, para el caso de que se ignore se deberán señalar los datos suficientes que permitan su identificación, el nombre de los servidores públicos que practicarán la inspección, el lugar o zona donde habrá de llevarse a cabo, el objeto de la misma, así como el nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que la ordene.

Artículo 153.- Las diligencias de inspección deberán sujetarse a las etapas siguientes:

I. La visita de inspección se realizará en el lugar o zona que se señale en la orden, debiéndose cerciorar de que corresponda al lugar físico en donde se ubique, así como que éste sea el autorizado en el permiso o concesión para el visitado;

II. Para el caso de que no se encuentre presente el visitado y una vez habiéndose cerciorado de lo señalado en la fracción que antecede, se dejará citatorio para que al día hábil siguiente espere al personal autorizado, a una hora determinada, para el desahogo de la diligencia. El citatorio se dejará en poder de la persona que se encuentre en el lugar o zona en la cual deba practicarse la diligencia de inspección, para el caso de que no se encontrare persona alguna se dejará con cualquier otro comerciante cercano al lugar o zona y para el caso de que éste se negare a recibirlo se dejará pegado en el local, plancha o puesto. Si no es atendido el citatorio, la visita se practicará con la persona que se encuentre en el lugar;

III. El personal autorizado, deberá mostrar al visitado, identificación vigente con fotografía, expedida por autoridad competente;

IV. Se mostrará el original de la orden de inspección y se entregará al visitado, copia de la misma;

V. La persona con la que se entienda la diligencia, será requerida por el personal autorizado, para que designe dos testigos, en caso de negativa o de que los designados no

acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En los casos en que no fuere posible encontrar en el lugar de la visita personas que pudieran ser designadas como testigos, el inspector deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma;

VI. En la visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia;

VII. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la diligencia; y,

VIII. Por último, la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y el inspector procederán a firmar el acta, este último entregará una copia de la misma al visitado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se quedarán asentadas, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 153.- Se podrán llevar a cabo diligencias de inspección, sin que medie orden previa, cuando de manera flagrante los inspectores adscritos a la Coordinación de Fiscalización o la Coordinación de Mercados en su caso, sorprendan a una persona transgrediendo las disposiciones del presente Reglamento o de la Ley, para lo cual deberán de seguirse las etapas previstas en las fracciones III, V, VI, VII y VIII del artículo anterior.

Artículo 154.- Las visitas de inspección podrán llevarse a cabo en cualquier tiempo, siempre y cuando, medie una orden de inspección o se presente un hecho flagrante.

Artículo 155.- Para el desarrollo de la visita de inspección, se deberá permitir el acceso y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección, caso contrario dicho personal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 156.- Al momento de desarrollarse la diligencia de inspección, los inspectores podrán ordenar el aseguramiento de los artículos sobre los cuales se está comercializando, lo cual se hará constar en el acta respectiva, asentando asimismo el lugar donde permanecerán.

Artículo 157.- Se podrá designar como depositario al inspeccionado o a quien atienda la visita únicamente cuando:

- I. No exista posibilidad inmediata de trasladar los productos a instalaciones adecuadas para su depósito o para su aseguramiento; y,
- II. No exista riesgo de daño en la salud o seguridad de las personas.

Artículo 158.- El personal autorizado entregará al titular de la Coordinación de Fiscalización o de la Coordinación de Mercados en su caso, el acta de inspección, a más tardar, al día hábil siguiente al de su levantamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS

Artículo 159.- Cuando el infractor no hubiese ofrecido pruebas durante el desahogo de la diligencia de inspección, o bien, dentro del término de los ocho días hábiles siguientes, tendrá por

perdido su derecho para ofrecerlas, para lo cual la Coordinación de Fiscalización o la Coordinación de Mercados en su caso, pondrá las actuaciones a disposición de los interesados por un plazo de tres días hábiles para que formulen los alegatos que juzguen pertinentes.

Artículo 160.- Para el caso de que se hubiesen ofrecido pruebas que tengan que ser desahogadas, la Coordinación de Fiscalización o la Coordinación de Mercados en su caso, dentro del término de treinta días naturales siguientes al de la diligencia de inspección, emitirán un acuerdo donde se señale fecha y hora para tal efecto.

Este acuerdo deberá de notificarse al infractor dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de emisión del mismo.

Artículo 161.- Se rechazarán aquellas pruebas que no se ofrezcan conforme a derecho, no tenga relación con el fondo del asunto o sean innecesarias.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva, de las cuales se dará vista para que dentro del término de tres días manifieste lo que a sus intereses legales convenga.

Artículo 162.- Concluido el desahogo de pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados por un plazo de tres días para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 163.- Transcurrido el plazo para formular alegatos o hecha la manifestación de no presentarlos, la Coordinación de Fiscalización o la Coordinación de Mercados en su caso, deberá emitir la resolución dentro de un plazo de diez días hábiles, para lo cual se deberán tomar en cuenta tanto las pruebas como los alegatos.

La resolución será notificada en forma personal al visitado o a quien acredite ser su representante legal, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones y en caso de no haberlo señalado, en el domicilio en donde se practicó la diligencia de inspección.

Artículo 164.- En la resolución correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y, en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor.

Dentro de los tres días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada haber dado cumplimiento con lo anterior, caso contrario, la Coordinación de Fiscalización o la Coordinación de Mercados en su caso, podrá autorizar al personal de su área para que se constituyan de nueva cuenta en el lugar o zona donde se practicó la inspección para verificar que se haya dado cumplimiento con la resolución respectiva.

SECCIÓN CUARTA DE SU TERMINACIÓN

Artículo 165.- El procedimiento administrativo de queja instaurado terminará por las siguientes causas:

- I. Cuando del acta de inspección se desprenda que no existen violaciones al presente Reglamento ni a la Ley; y,
- II. Por resolución dictada por la Coordinación de Fiscalización o por la Coordinación de Mercados, en su caso.

En el caso de las fracciones I y II, la Coordinación de Fiscalización o la Coordinación de Mercados, en su caso, dictará el acuerdo que de manera fundada y motivada terminará el Procedimiento Administrativo instaurado.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 166.- Se consideran faltas que deben ser sancionadas, los actos u omisiones realizados por los comerciantes fijos, semi-fijos y/o de temporada, tianguistas o ambulantes, que contravengan a las disposiciones previstas por este Reglamento o por la Ley; las faltas serán sancionadas administrativamente con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa por el equivalente de uno a doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción;
- IV. Retiro de mercancías;
- V. Extinción del permiso;
- VI. Revocación de la concesión en los términos de la Ley; y,
- VII. Retiro del puesto.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

Artículo 167.- Para individualizar la sanción, la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, tomará en consideración las constancias que se encontraren agregadas en el expediente respectivo, así como las probanzas que fueren aportadas por el presunto infractor para acreditar su condición socio-económica.

Artículo 168.- El cumplimiento de las sanciones, no exime a los infractores de corregir las irregularidades que dieron lugar a ésta.

CAPÍTULO V DEL DEPÓSITO

Artículo 169.- Es obligación de los inspectores remitir inmediatamente los artículos asegurados o aquéllos que por sanción hubieren sido retirados, a las bodegas que haya determinado previamente la Coordinación de Fiscalización o la Coordinación de Mercados en su caso.

El plazo de permanencia será hasta que quede firme la resolución que se llegue a dictar y se pague la multa que en su caso se hubiere impuesto.

Artículo 170.- Los bienes percederos podrán ser reclamados al día siguiente de su incautación.

Artículo 171.- Si los artículos asegurados o retirados no se reclaman dentro de los plazos señalados en los artículos que preceden, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del Ayuntamiento para su aprovechamiento.

Tratándose del retiro de un puesto, quedará bajo la guarda de la Coordinación de Fiscalización o de la Coordinación de Mercados en su caso, la cual dispondrá del mismo en la manera como lo acuerde.

Artículo 172.- Tratándose de animales vivos, se dará aviso a la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados y se pondrán a su disposición como depositarios.

Artículo 173.- Si dentro de los términos señalados en el presente capítulo se acude a la Coordinación de Fiscalización o de la Coordinación de Mercados en su caso, para la entrega de los artículos asegurados o retirados y los mismos se hubieren extraviado, la Coordinación de Fiscalización o la Coordinación de Mercados en su caso, deberá de indemnizar al infractor con el pago correspondiente, haciendo una estimación de su precio en el mercado.

TÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 174.- En contra de los actos y resoluciones de la Coordinación de Fiscalización o de Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados en su caso, los interesados afectados podrán interponer los medios de defensa señalados en la Ley y por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Pénjamo, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 17, de fecha 27 de Febrero de 1996.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento hasta su total conclusión.

QUINTO.- La Coordinación de Fiscalización o la Coordinación de Mercados en su caso, elaborará y someterá a consideración del Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva, el catalogo de giros comerciales, dentro del término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

SEXTO.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento los comerciantes fijos, que cuenten con licencia de funcionamiento que ampara su concesión para el ejercicio del servicio público de mercados en los inmuebles propiedad del municipio, seguirán siendo considerados como concesionarios, con la obligación de que tramiten el Título Concesión que prevé el presente ordenamiento para su reconocimiento como concesionario, de igual forma el comerciante que cuente con un permiso para comercializar sus productos en la vía pública lo seguirán conservando.

SÉPTIMO.- En la expedición del título concesión que otorgue el Ayuntamiento a los comerciantes fijos, se reconocerá en el capítulo de antecedentes, el tiempo que el comerciante locatario de los mercados públicos, lleva en el ejercicio del comercio.

OCTAVO.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento, los Tianguis que cuenten con una autorización para ejercer el comercio, seguirán ejerciendo su actividad comercial en las vías públicas autorizadas para ello.

NOVENO.- La Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados emitirá dentro de los primeros tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, un programa para el canje de concesiones otorgadas por el Ayuntamiento, respetando la vigencia de las mismas. En dicho programa se establecerán los plazos, términos y condiciones para su ejecución.

DECIMO.- La Dirección propondrá al Ayuntamiento dentro del mismo plazo un programa de reordenamiento del comercio informal.

DECIMO PRIMERO.- Los asuntos que actualmente estén pendientes de resolver ante el Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Mercados, se tramitarán con base en los dispositivos que se derogan, hasta su debida conclusión.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículo 77, fracción VI, 205, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Pénjamo, estado de Guanajuato, a los 14 días del mes de Octubre del año 2014.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JACOBO MANRÍQUEZ ROMERO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RUBÉN RIVA PALACIO TINAJERO